

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PÚBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SUMARIO

	Pág.
DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	
Nota sobre retirada de colecciones de cupones de pan.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden señalando el recargo que debe cobrarse en las Aduanas... Otra dictando normas para la implantación del impuesto sobre el consumo de gasolina.....	1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Orden por la que quedan caducados todos los pases de ferrocarril.....	2
Anuncios de subastas de los Ayuntamientos de Soria, Vadillo y Muriel de la Fuente. Otros anuncios.....	2
Anuncios particulares.....	2

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Enero, todas las empresas existentes en esta capital, podrán retirar de esta Delegación por medio de sus jefes o representantes, las colecciones suplementarias de pan para sus obreros y familiares y correspondientes al primer semestre de 1947.

Para recoger las citadas colecciones, es indispensable la presentación del recibo facilitado en la entrega de las primeras colecciones de cupones de pan, realizada en el mes de Septiembre pasado, así como haber entregado en esta Delegación el modelo núm. 3 correspondiente a la entrega de las mismas.

Una vez en poder de la empresa las colecciones de pan, procederán a entregárselas a sus beneficiarios poseedores de las anteriores y previa la recogida de la primera parte de la cubierta de la anterior colección. Igualmente exigirán al tiempo de la entrega, la presentación de la tarjeta de abastecimiento y colección de cupones de racionamiento normal, estando en ésta y a la izquierda de la firma del titular, un sello que diga, «Cupones suplementarios Serie núm.», verificando en cada una de ellas la anotación correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 8

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1946.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto de 23 de Septiembre último que dispuso la supresión de la Comisaría de Carburantes Líquidos, y como ampliación de la orden de este Departamento de 13 del corriente, en virtud de la cual se transfieren a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos los servicios del impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el referido decreto, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Objeto de impuesto.

1. El impuesto transitorio de restricción de gasolina y sus mezclas, grava el consumo del referido producto con arreglo a la tarifa segunda del artículo cuarto del reglamento de 8 de

Julio de 1946 (libro segundo del texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos).

2. El citado impuesto se percibirá, en cuanto a los vehículos de turismo, en la forma siguiente:

a) 0'75 pesetas por litro, incluido en el precio ordinario actual de dos pesetas el litro de la gasolina que se suministra libremente.

b) Tres pesetas por litro sobre el precio del apartado anterior, aplicable únicamente a los cupos señalados a los automóviles de turismo por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos y a los establecidos por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Agosto último, que se detallan en la regla cuarta.

3. Este último recargo, beneficio exclusivo del Estado, es el que se regula por medio de la presente orden.

2.ª Sujetos del impuesto.

1. Se hallan sujetos al impuesto complementario de restricción sobre el consumo de la gasolina de tres pesetas por litro, todos los propietarios de los vehículos de turismo sujetos a la patente nacional de la clase A (automóviles) y de la clase D (motocicletas), que no se hallen incluidos en las exenciones detalladas en la regla quinta.

2. Es responsable del pago del impuesto, en primer lugar, el vehículo, cualquiera que sea su dueño, y si el vehículo no fuese habido o no llegare a cubrir el importe de los débitos y, en su caso, de las sanciones y recargos, será responsable el propietario del mismo en el momento de producirse el débito, considerándose como tal, aquel a cuyo nombre figure inscrito el antedicho vehículo en el permiso de circulación del mismo, expedido por la Jefatura de Obras Públicas.

3. Se exceptúan de este impuesto los vehículos cuyos propietarios se hallen domiciliados y residan habitualmente en las Islas Canarias y Plazas del Norte de África.

A su entrada en España, estos vehículos tributarán en la forma dispuesta en la regla 14 para los vehículos extranjeros.

3.ª Base del impuesto.

El gravamen gira sobre el cupo forzoso señalado para el consumo mensual de gasolina de los vehículos a que se refiere la norma anterior, conforme a las tarifas que se detallan en la regla cuarta.

4.ª Tarifas.

1. El impuesto complementario de Restricción se ajustará a la siguiente escala:

Epígrafe	Potencia fiscal del vehículo	Cupo mensual obligatorio	Importe mensual del impuesto — Pesetas
A	1 a 5 C. V.	15	45
B	6 » 10 »	45	135
C	11 » 14 »	60	180
D	15 » 20 »	75	225
E	21 » 25 »	100	300
F	26 » 30 »	125	375
G	31 » 35 »	150	450
H	36 » 40 »	175	525
I	41 » 50 »	200	600
J	51 en adelante.	250	750

2. Las motocicletas, cualquiera que sea la potencia del motor, se considerarán incluidas en el epígrafe A.

3. Para el cómputo del número de caballos de los vehículos, se tendrá en cuenta la potencia con que figuren en la Patente Nacional de Circulación.

5.ª Vehículos exentos.

Se hallan exentos de este impuesto los que disfruten del mismo beneficio

en la Patente Nacional de la Circulación de las clases A y D, comprendidos en los casos siguientes:

a) Los automóviles de cualquier clase, que pertenezcan en propiedad al Estado, a la provincia o al municipio, incluyendo los pertenecientes al Ejército o cualquiera Instituto Armado. Esta exención no alcanza a los vehículos que, siendo propiedad de

las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por estas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

A los efectos de esta exención se considerará que pertenecen en propiedad al Estado, los vehículos que, además de ser adquiridos y sostenidos con cargo a los presupuestos generales del Estado ostenten en sus placas algunas de las matrículas reconocidas como oficiales por la orden circular de la Presidencia de 20 de Enero de 1941, con la única excepción de los vehículos reservados por la Dirección general de Seguridad o por las Autoridades militares para servicios de Policía, que podrán ostentar matrículas provinciales.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a individuos de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condiciona a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los coches propiedad de la Cruz Roja española.

d) Los coches que sean propiedad de los Arzobispados y Obispos y que se utilicen por los titulares de dichos cargos, no estando comprendidos en la exención los vehículos que se empleen para el servicio de las antedichas dignidades eclesiásticas cuando los citados vehículos sean alquilados o arrendados.

e) Los vehículos automóviles que para su servicio exclusivo posee la «Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja», en Fontilles.

f) Los vehículos de médicos, siempre que tengan reconocido el derecho a la patente reducida. Caso contrario satisfarán la cuota que les corresponda con arreglo a la potencia del vehículo que posean.

g) Quedan sin efecto todas las exenciones concedidas que no se encuentren incluidas en las detalladas en esta norma. Esto, no obstante, el Ministerio podrá acordar excepcionalmente la exención de aquellos casos que guarden analogía con los anteriormente reseñados.

Todo vehículo exento, con excepción de los coches de matrícula oficial y los del Cuerpo Diplomático, comprendidos en los epígrafes 1.º y 2.º de la presente norma, deberán proveerse de la tarjeta de exención. La referida tarjeta se expedirá con carácter gratuito por las Administraciones de Rentas a los que se hallen incluidos en las exenciones anteriormente detalladas.

6.ª Cartillas de consumo de gasolina.

1. La percepción de este impuesto se efectuará conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª, por medio de sellos o estampillas que se fijarán en una libreta que se denominará «Cartilla de consumo de gasolina».

2. Estas «cartillas» constarán de una hoja para cada mes del año. Se imprimirán por la Hacienda y se distribuirán gratuitamente entre los propietarios de vehículos obligados al pago de este impuesto.

3. Los encargados de los surtidos res no podrán expender gasolina a los coches de turismo (excepto los que tengan matrícula oficial o del Cuerpo Diplomático), sin la exhibición de esta «cartilla» o de la tarjeta de exención del impuesto, entregando a los que no se hallen exceptuados los sellos correspondientes a cada suministro, previo abono de su importe, hasta el completo pago del cupo mensual.

4. No se empezará a utilizar la hoja de un mes sin hallarse reintegrada la del anterior con el importe de los sellos del cupo que le corresponda.

5. Las cartillas se distribuirán al propio tiempo que se efectúa el cobro de la Patente Nacional correspondiente al primer semestre. Para las altas producidas durante el ejercicio la entrega se verificará al liquidarse la Patente por la Administración de Rentas, inutilizándose por el Negociado las hojas de los meses que no proceda la recaudación del impuesto.

(Se continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el día 31 del corriente mes queden caducados todos los pases de ferrocarril expedidos por esa Dirección general para el año 1946, entrando en vigor los nuevos pases el día 1.º de Enero de 1947.

Por el Negociado de Pases y Billetes de esa Dirección se entregarán los indicados pases a los diferentes Servicios, previo pago del Seguro Obligatorio de viajeros, cuyo importe se remitirá por dicho Negociado a la Comisaría del Seguro.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Diciembre de 1946.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 30 de D.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble del monte Abieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 4.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entre-

garán en sobre cerrado, a la mañana constituida el día de la subasta, por vía constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 9 de Octubre de 1946. También se atendrá a lo que dispone el de económico-administrativas del Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Inspección de Montes.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 3195

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de , con título profesional expedido por el Sindicato de , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . del monte , se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

14.—Derechos 100'50 pesetas.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 2.250 pinos agotados de resina, que cubican 1.010'677 metros cúbicos de madera, 23'979 metros cúbicos de leñosos de troncos y 206'931 metros cúbicos de leñas de copas, que se hallan en pie en el monte Pinar de este pueblo, número 99 del Catálogo, la que se celebrará en esta Alcaldía a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesetas y ochenta y ocho céntimos, y con arreglo a lo que determina el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y el plazo de admisión de pliegos de proposiciones termina veinticuatro horas antes.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato correspondiente y el pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del 20 de Octubre de 1937.

En consecuencia con el artículo 10 del pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento y orden mi-

nisterial de 27 de Junio y 13 de Julio del año actual, quedará el adjudicatario obligado a entregar 897 traviesas.

El rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España de Soria el 10 por 100 del importe de la subasta con destino a mejoras del monte, y en la habilitación del mismo el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas vigentes.

Los pliegos de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vadillo 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Barrio. 315.—Derechos 82'50 pesetas.

MURIEL DE LA FUENTE

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de Montes Caza y Pesca fluvial, comunicada por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal en 16 del actual, y cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal, he dispuesto anunciar nuevamente la subasta de 1.473 pinos con las mismas condiciones que aparecen insertas en el primer anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número 254 de 9 de Noviembre último, a excepción del día y hora, que se señala el día 22 de Enero próximo a las doce horas.

Muriel de la Fuente 27 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Leopoldo Tejedor. 216.—Derechos 30 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ambroña, Valdegeña, Tardajos de Duero e Ituro.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Vizmanos, Las Aldehuelas, Villabuena, Camparañón, Buitrago, Fuentesantos, Peroniel, Esteras de Soria, Cubo de la Solana, Muriel de la Fuente, Frechilla de Almazán, Coscurita y Calatañazor.

Anuncios particulares

VENTA DE PINOS

Se venden 3.056 pinos, en el monte Camporredondo, del término municipal de Vinuesa, propiedad de D. Manuel García Verde.

Para informes dirigirse a D. Fernando García Romeró, en El Royo (Soria). 2—3

17.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial